NUM. 141.—MARTES 14 DE JUNIO 1904

# Boletin Oficial

DE LA

# PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 8.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente).*

*Real decreto de 26 de Abril de 1900.*—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de lo rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CÓRDOBA | Pesetas. | FUERA DE CÓRDOBA | Pesetas. |
|---|---|---|---|
| Un mes. . . . . | 3 | Un mes. . . . . | 4 |
| Trimestre. . . . . | 8 25 | Trimestre. . . . . | 11 25 |
| Seis meses. . . . . | 16 50 | Seis meses. . . . . | 22 50 |
| Un año. . . . . | 33 | Un año. . . . . | 45 |

*Número suelto, 40 céntimos de peseta.*

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

*(Gaceta* del 12 de Junio.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

*Anuncios.*

Se halla vacante en la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Canarias la Cátedra de Aritmética, Algebra, Cálculo mercantil y Teneduría de libros, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Escuela Superior ó de Sección Elemental de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y los Profesores auxiliares comprendidos en el Real decreto de 1.° de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Junio de 1904.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.

——

Se halla vacante en la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Canarias la Cátedra de Geografía económica-industrial é Historia del Comercio, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Escuela Superior ó de Sección Elemental de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y los Profesores Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 1.° de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Junio de 1904.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.

——

Se halla vacante en la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Canarias la Cátedra de Lengua Inglesa, dotada con el sueldo de 4,000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Escuela de Comercio ó Sección Elemental que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y los Profesores Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 1.° de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Junio de 1904.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.

——

Se halla vacante en la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Canarias la Cátedra de Tecnología industrial ó Estudios de las principales industrias nacionales dotada con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Escuela Superior ó Sección Elemental de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y los Profesores Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 1.° de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Junio de 1904.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.

——

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de La Coruña la Cátedra de Economía política y Legislación mercantil, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Escuela Superior ó Sección Elemental de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual

Ministerio de Cultura 2023

asignatura y los Profesores auxiliares comprendidos en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Junio de 1904.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia.*

("Gaceta„ del día 12 de Junio.)

# Ayuntamientos

## PRIEGO

Núm. 1580

**Don Trinidad Linares Martos, Alcalde constitucional, Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.**

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia la celebración de contrato para el arriendo del alumbrado público en esta localidad, por medio del fluído eléctrico, y trascurrido el plazo de que trata el art. 29 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900, modificada por Real decreto de 12 de Julio de 1902, sin que se haya producido reclamación alguna contra aquellos acuerdos, se anuncia la subasta para dicho arrendamiento, cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales, sitas en la Plaza Nueva, de esta ciudad, de doce á una de la mañana del día que haga treinta, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, bajo las condiciones que, en cumplimiento del art. 9.º de la Instrucción citada, á continuación se insertan.

*Pliego de condiciones.*

1.ª Quedan vigentes todas las condiciones aprobadas por el Ayuntamiento en sesión de 8 de Diciembre de 1902 sobre concesión de tendido de cables, las cuales se harán extensivas á todos los licitadores, y formarán parte integrante de este pliego.

2.ª Lo red eléctrica gozará de los beneficios que la Ley conceda á los servicios y obras de utilidad pública, en cuanto sea procedente; y en su consecuencia, una vez que el contratista gestione de los particulares las oportunas licencias para la práctica de obras necesarias al tendido de cables, sin conseguirlo, el Ayuntamiento le prestará el auxilio que necesite para la aplicación, en cuanto sea dable, de las disposiciones de la Ley de Expropiación forzosa, siendo de cuenta del contratista los gastos que se originen por todos conceptos. También autoriza el Ayuntamiento á la Compañía ó particular que resulte ser rematante, la colocación de postes y otros soportes para el tendido de líneas conductoras de fluído, emplazamiento de transformadores y otros aparatos análogos en terrenos del común y de la vía pública, ya durante la tramitación de expedientes de expropiación, si éstos proceden, y ya también cuando, después de agotados por la Compañía los medios razonables y adecuados para hacer aquellas instalaciones en terrenos de propiedad particular, no obtengan resultado alguno.

3.ª El contratista quedará obligado á suministrar diariamente, por el precio en que se le adjudique el remate, ciento ochenta lámparas de diez bujías y veinte de dieciseis, y si las necesidades de la población exigiesen mayor número de luces, también estará obligado á suministrar el fluído para las que se aumenten, á razón del tipo, ó que una vez hecho el remate, resulten éstas unidas á las gratuitas que han de concederse por la condición 5.ª, siempre que el contratista tenga fuerza disponible al formular la petición al Ayuntamiento, extremo este último que se comprobará con el dictamen pericial, sin que el contratista pueda aplicar el fluído que en tal caso tenga, sin que haya atendido con preferencia la petición del Municipio. Del propio modo queda obligado á instalar durante cada año de duración del contrato y dar luz á cuatro arcos voltáicos de cuatrocientas bujías de intensidad, hasta completar cuarenta focos por año, que lucirán en las noches y sitios que disponga el Ayuntamiento, ó lo que es lo mismo, la Sociedad concesionaria suministrará dieciseis mil bujías al año en cuarenta arcos de cuatrocientas bujías, no pudiendo exigir la Corporación que luzcan á la vez más que mil seiscientas bujías por la instalación de referidos arcos. Por la instalación de estos arcos y el fluído para los mismos no percibirá remuneración alguna el contratista.

4.ª El precio ó tipo para la subasta será el de siete mil pesetas al año, ó lo que resulte de la subasta, haciéndose la adjudicación en baja de este tipo, cuya suma será satisfecha por mensualidades vencidas.

5.ª El concesionario se obliga á dar gratuitamente cuarenta lámparas de diez bujías con destino á las Casas Ayuntamiento, Hospital, Casa cuartel de la Guardia civil, Cárcel y otros sitios ó lugares públicos ó dependencias del Municipio, con excepción de toda casa ó domicilio particular, siempre que se hallen dentro del recinto ó casco de la población, y caso contrario el Ayuntamiento queda obligado á abonar por adelantado el importe de todo el material empleado en la línea desde la salida del casco de la población hasta la entrada del edificio en que haya de instalarse la luz.

6.ª Los brazos y accesorios para el alumbrado eléctrico serán de cuenta del Ayuntamiento, así como la instalación de ellos; correrá á cargo del concesionario la conservación de los mismos cuando los desperfectos ó el mal uso se deban á la acción del tiempo; pero cuando obedezcan á fuerza mayor ó violencia de las personas, ejercida sobre aquel material, la reposición será de cuenta del Ayuntamiento; siendo también obligación del concesionario la limpieza de las bombillas y reflectores en cada un mes, y la renovación de las lámparas que lo necesiten, cada seis meses, debiendo hacerse la designación de éstas de común acuerdo entre el Ayuntamiento y el concesionario; pero el gasto que producir pueda, tanto la limpieza general mensual que ha de hacerse, sin perjuicio de la ordinaria, que esta condición comprende, cuanto la renovación semestral de lámparas, será de por mitad entre el Ayuntamiento y el contratista.

7.ª El alumbrado eléctrico empezará á lucir media hora después de la puesta del sol y durará hasta media hora antes de la salida del siguiente día, luciendo con toda intensidad hasta la una de la noche en los meses de Mayo á Septiembre inclusive, y hasta las doce de la misma en los restantes meses del año, desde cuyas horas podrá el contratista reducir la fuerza luminica á la mitad de la corriente.

8.ª Todo concursante acompañará á su pliego de proposiciones el plano detallado de la central que ha de suministrar el fluído, indicando el sistema de máquina que ha de emplear y la capacidad de la misma.

9.ª Las condiciones que han de reunir la maquinaria y su instalación han de ofrecer las suficientes garantías de buen funcionamiento.

10.ª El Ayuntamiento se reserva el derecho á inspeccionar la fábrica siempre que lo crea conveniente, y con más motivo cuando haya interrupción en el servicio del alumbrado, siendo de cuenta de la Corporación la designación de comisionados para la inspección y el pago de honorarios que devenguen.

11.ª Los cables transmisores de corrientes alternativas de alta tensión los establecerá el concesionario en condiciones de seguridad para evitación de desgracias.

12.ª La fábrica estará provista de todos los aparatos necesarios, y éstos de los más perfectos conocidos, para el mejor funcionamiento del alumbrado en general, pudiendo comprobarse por parte del Ayuntamiento ó persona facultativa en quien delegue, la cantidad de energía eléctrica ó intensidad del alumbrado, y exigir la separación ó reemplazo de aquellos aparatos deteriorados por el uso ú otras causas.

Para determinar la necesidad del reemplazo de los aparatos, será preciso que la Corporación presente al concesionario un informe suscrito por Ingeniero español y con título, en el que de una manera clara y terminante se demuestre la necesidad del reemplazo del aparato de que se trata.

13.ª El rematante de este servicio lo tendrá todo al corriente, ó sea la fábrica instalada, tendido de cables, instalaciones y cuanto sea necesario para que, verificado el remate, el contrato principie á regir en 1.º de Septiembre del corriente año, sin perjuicio de que si antes estuviesen hechas las instalaciones, el material corriente y en condiciones de funcionar, empezará á regir el contrato desde la fecha en que convengan las partes contratantes.

14.ª Si dejase de cumplir lo dispuesto en la condición anterior, y por causa del rematante se viese privada la ciudad de alumbrado eléctrico, el Ayuntamiento tendrá derecho á imponer al concesionario hasta la multa de cien pesetas por cada un día que tardase en facilitar el alumbrado, cuyas responsabilidades se harán efectivas del depósito provisional consignado para tomar parte en la licitación, y en su defecto, de sus bienes propios ó los de la Sociedad á quien representase.

15.ª Se consideran faltas graves, y serán causa de la rescisión del contrato:

*A.* La suspensión total del alumbrado eléctrico por más tiempo de diez días consecutivos, excepción hecha en los casos de fuerza mayor.

*B.* La falta de intensidad luminica que con arreglo á este contrato deban tener las lámparas, durante seis días en un mes, ó doce en dos meses consecutivos, no siendo por fuerza mayor.

*C.* Negarse el contratista al exacto cumplimiento de todas y cada una de las bases de este contrato.

La comisión de estas faltas podrá ser castigada con multa de cincuenta á doscientas pesetas, según los casos, si el Ayuntamiento así lo acordase.

16.ª Se consideran faltas leves:

*A.* La falta de reposición inmediata de las lámparas del alumbrado eléctrico con destino al servicio público, que se rompan ó inutilicen, así como también la falta de limpieza de las bombillas y reflectores.

*B.* La oposición por parte de la Empresa ó Sociedad arrendataria á que el Ayuntamiento, ó persona en quien delegue, pueda examinar en todo tiempo el servicio del alumbrado eléctrico.

*C.* La falta de intensidad general ó parcial del alumbrado por menos tiempo del que expresa el apartado letra *B*, de la condición anterior, y el retraso en la reparación de los desperfectos que ocurran.

Estas faltas se castigarán con la multa de cinco á veinticinco pesetas, á juicio del Alcalde, del Ayuntamiento ó de la Comisión respectiva; siendo de cuenta de la Corporación municipal el personal de vigilantes nocturnos que inspeccionen el servicio y denuncien las faltas del alumbrado en las respectivas lámparas, y el Alcalde cuidará de dar conocimiento á la Empresa de las faltas que se observen.

17.ª La subasta se celebrará en el salón de sesiones de las Casas Consistoriales de esta ciudad, bajo la presidencia del Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue y con asistencia de otro Concejal designado por la Corporación, y asistencia del Se-

Ministerio de Cultura 2024

cretario, el día y hora que se señale en los edictos que se publiquen al efecto, sujetándose en el procedimiento á las formalidades y requisitos que establece la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con las modificaciones introducidas por Real decreto de 12 de Junio de 1902, á cuyas prescripciones deberá someterse el rematante.

18.ª El tiempo por el que sale á concurso este servicio será desde el día que se fija en la condición 13.ª hasta el 31 de Diciembre de 1922.

19.ª Las proposiciones habrán de presentarse en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase 11.ª, número 20, art. 31 de la Ley del Timbre, con sujeción al modelo que se inserta al final; á dicho pliego se acompañará la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución en metálico y en la Depositaría de fondos municipales del depósito provisional del 5 por 100 del importe del tipo ó anualidad para la subasta y los planos á que se refiere la condición 8.ª de este pliego.

20.ª La fianza definitiva será del 10 por 100 del importe del remate anual, debiendo consignarse igualmente en efectivo en la Depositaría municipal, cuya cantidad será devuelta al contratista á los dos meses de estar funcionando el alumbrado eléctrico en buenas condiciones; dicha fianza será constituida precisamente á los diez días de haberse notificado al rematante la aprobación de la subasta por el Ayuntamiento, y quedará á beneficio de los fondos municipales en el caso de no llevarse á efecto la instalación.

21.ª El contrato se verificará á riesgo y ventura, sin que el rematante tenga derecho á exigir aumento alguno de la cantidad en que se adjudique, ni aun á título de indemnización de perjuicios.

22.ª El Ayuntamiento podrá interesar del contratista, con dos meses de anticipación, el aumento del servicio contratado en su extensión é intensidad con proporcional aumento del precio fijado en la condición 4.ª con relación á la 7.ª de este pliego, y teniendo en cuenta lo estipulado sobre el particular en la cláusula 3.ª

23.ª El contratista podrá traspasar sus derechos y obligaciones á tercera persona, mediante conformidad y aprobación del Ayuntamiento.

24.ª Hecha adjudicación del remate y aprobado éste, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante todos los gastos que produzca, ya por derechos notariales, ya por el papel que haya de invertirse ó derechos que la Hacienda pueda devengar y el liquidador del impuesto á que el contrato pueda estar sujeto con arreglo al Reglamento de derechos reales.

También será de cuenta del contratista el pago de la contribución industrial que corresponda y de cualquier otro tributo sobre la producción, así como el de los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, incluso el reintegro del expediente.

Durante el tiempo de este contrato quedará el contratante exento de todo impuesto municipal en cuanto compete á las atribuciones del Ayuntamiento; así mismo de los gravámenes y contribuciones que el Gobierno y la Diputación provincial tengan impuestos ó en lo sucesivo impongan al consumidor y afecten al alumbrado público, los cuales serán abonados por el Municipio.

25.ª Para los efectos reclamatorios de la penalidad que se establece en las condiciones anteriores, ó cualquiera otra que pudiera surgir en el tiempo de duración de este contrato, será domicilio y fuero común el de esta ciudad para todas las Compañías ó rematantes, aunque estén instaladas fuera de la jurisdicción de esta ciudad.

26.ª El Ayuntamiento se compromete solemnemente por este contrato á la eficacia en el pago del precio del fluído que se invierta en el alumbrado público, y á tal y único objeto dedica lo que rente ó produzca al arbitrio de uso forzoso de pesas y medidas y servicio de pesar y medir, con deducción del 10 por 100 del mismo, que pertenece al Tesoro público; y si el indicado arbitrio desaparece por cualquier causa, el Ayuntamiento se compromete igualmente á designar al pago del fluído lo que produzca ó rente otro arbitrio ó impuesto municipal del de análoga entidad ó índole. En el caso de que el arbitrio designado para el pago del importe del fluído se recaudase por administración y el Ayuntamiento dejase en un mes de satisfacer á la Sociedad el importe del alumbrado, ésta podrá intervenir la renta ó incautarse de la recaudación hasta cubrir el descubierto; y si el arbitrio estuviera arrendado, en este caso podrá requerir al arrendatario para que entregue directamente á la Sociedad concesionaria la cantidad mensual que corresponda con arreglo á su contrato hasta ponerse al corriente de lo que se le adeude, dando á los recibos de la Sociedad concesionaria el mismo valor que si fuesen numerario.

27.ª En el caso que de el arredatario de este servicio durante el tiempo por el que se hace el contrato, y por consecuencia de que se estableciera algún nuevo invento, bien para la producción de fluido eléctrico ó nuevos aparatos en sustitución de los actuales conocidos, bombillas que den por resultado mayor economía en el servicio, le conviniese el sustituirlos, queda facultado para ello sin tener que hacer rebaja alguna al Ayuntamiento en el precio del contrato, aunque lo efectuara á los particulares, pero el gasto que producir pueda la reforma será de la exclusiva cuenta del contratante.

28.ª En el caso de que voluntariamente ó por razenes de conveniencia para su intereses el rematante del servicio del alumbrado público, durante el tiempo que ha de regir este contrato, rebajara el precio que satisfagan los particulares por el alumbrado privado, no estará obligado á hacer baja alguna por el alumbrado público; pero si por cualquier causa la Empresa aumentara el valor del alumbrado á los particulares, no podrá hacerlo al Ayuntamiento por el alumbrado público, pues el precio que resulte del remate aprobado no podrá tener modificación por razón ni concepto alguno durante el tiempo del contrato.

29.ª El contratista ó rematante del servicio del alumbrado público, para todo lo que se refiera á las obras necesarias para la instalación del mismo, cuanto para su reparación, conservación y cualquier reforma que haya de introducirse, quedará obligado á celebrar con los operarios que para ello necesite, el contrato del trabajo previsto en la Ley de Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900, conviniendo las horas de trabajo, salario ó jornal que hayan de ganar los operarios é indemnización por accidentes desgraciados, puesto que en el contratista solamente se ha de reconocer el carácter de patrono.

30.ª Y, por último, para el caso en que á la subasta concurra persona en representación de otra ó de Sociedad con poder á que se refiere el art. 15 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace constar que el Letrado que designa la Corporación para el bastanteo de aquél, lo es el Licenciado don Juan de Callava.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 6.º de la Instrucción antes citada de 26 de Abril de 1900, expido el presente en Priego de Córdoba á 7 de Junio de 1904.—El Alcalde, Trinidad Linares.—El Secretario, Juan de Callava.

*Modelo de proposición*

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., como se justifica por la cédula personal núm.... , que acompaña, no hallándose comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que para ser contratista determina el art. 11 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado para la subasta del servicio del alumbrado público por medio de la electricidad en la ciudad de Priego, provincia de Córdoba, se obliga á ejecutar este servicio con entera sujeción á las citadas condiciones y por la cantidad de ... pesetas anuales, acompañando la carta de pago del depósito provisional para tomar parte en la licitación, y los planos, dibujos, etc., etc., de que hace mérito la condición 8.ª

(Fecha y firma del interesado.)

## SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 1609

Don Juan Miguel Moyano Partera, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, á los efectos del vigente reglamento de amillaramientos.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros á 6 de Junio de 1904.—Juan Miguel Moyano.—Por su mandato: Andrés Márquez y Rovi, Secretario.

## BUJALANCE

Núm. 1611

Don Miguel Velasco y Coca Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartos de la contribución territorial y urbana de este término municipal, para el próximo año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, que empezarán á contarse desde el día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y entablar las reclamaciones que crean justas á su derecho.

Bujalance 10 de Junio de 1904.—Miguel Velasco.

## CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 1615

Don Esteban Galán Castilla, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que los fallos dictados por la Excma. Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, en las excepciones de los mozos de este pueblo, del reemplazo actual y revisión de los anteriores, han sido notificados á los mismos mediante cédulas, cuyos duplicados obran en el expediente general.

Y para que así conste y á los efectos de los artículos 124 de la Ley y 127 de su Reglamento, libro el presente visado, por el Alcalde, en Cañete de las Torres á 10 de Junio de 1904.—Esteban Galán.—V.º B.º. Diego Esquinas.

## PUENTE GENIL

Núm. 1616

Don Rafael Vergara Cubero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo quedado desierta par falta de licitadores la subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas, el Ayuntamiento de mi presidencia ha dispuesto que se repita dicha subasta por tiempo de treinta días, que tendrá lugar el 9 de Julio próximo venidero.

El tipo es de 20.080 pesetas, y tiempo que resta á fin de Diciembre del corriente año, admitiéndose posturas que cubran indicado tipo, con baja del 25 por 100, ó sea por cantidad de 15.060 pesetas, todo con sujeción al pliego de condiciones unido al expediente é Instrucción de 26 de Abril de 1900, debiendo constituir los licitadores, para tomar parte, el 5 por 100 como fianza provisional y la definitiva del 10 por 100 del tipo de adjudicación.

Se publica para la general inteligencia.

Puente Genil 9 de Junio de 1904.—Rafael Vergara.

Ministerio de Cultura 2024

## CÓRDOBA

Núm. 1617

**No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta convocada para contratar el acopio y machaqueo de 1.000 metros cúbicos de piedra, 60 de arena gruesa de arroyo, 15 de picadura gruesa y 200 de trasporte de piedra machacada desde la plaza de Colón á las calles laterales del paseo del Gran Capitán, se anuncia de nuevo la licitación de dicho servicio por término de quince días, cuyo acto deberá tener efecto á las doce horas del sábado 25 del que rije, en el despacho oficial de estas Casas Consistoriales, con las formalidades legales establecidas para estos casos y con arreglo al presupuesto y condiciones que continuan de manifiesto en la Secretaría municipal.**

**El tipo para la subasta se fija en la cantidad de 3 pesetas 35 céntimos señalado en el presupuesto pericial á cada metro cúbico de piedra, 2 pesetas á cada uno de arena, 2 pesetas á cada uno de picadura y 80 céntimos á cada uno de trasporte, debiendo presentarse las proposiciones en el transcurso de la media hora anterior á la fijada para la celebración del acto, por personas que tengan aptitud legal para contratar, en pliegos cerrados, estendidos en papel de la clase undécima, á las cuales se acompañará, además de la cédula personal del licitador, resguardo de haber consignado en la Caja municipal la suma de 203 pesetas 13 céntimos en concepto de fianza provisional, redactándose aquellas con arreglo al siguiente**

MODELO

**Don F. de T., vecino de... domiciliado en la calle de..., número..., como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del presupuesto y condiciones bajo las cuales se contrata el acopio y machaqueo de 1.000 metros cúbicos de piedra con destino al afirmado de los caminos de la ronda, 60 metros cúbicos de arena gruesa de arroyo, 15 idem de picadura gruesa y trasporte de 200 metros cúbicos de piedra partida desda la plaza de Colón á las calles laterales del Gran Capitán, aceptándolas en todas sus partes y sometiéndose á su cumplimiento se compromete á prestar dicho servicio por la cantidad de (tantas pesetas por letra) cada metro cúbico de piedra, (tantas pesetas cada idem de arena), (tantas pesetas cada idem de picadura) y (tantas pesetas) cada idem de trasporte.**

(Fecha y firma del proponente.)

**Lo que se anuncia al público para la general inteligencia, advirtiéndose que los interesados que constituyan depósito y no produzcan proposición ó la formulen sin atemperarse al anterior modelo, perderán el 50 por 100 del importe de aquel, como así mismo que el plazo para la terminación de las obras será el de 60 días, hábiles de trabajo, cuyo importe se abonará una vez aprobada por la Municipalidad la recepción de las mismas, quedando obligado el rematante á abonar el gasto que origine la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.**

**Córdoba 10 de Junio de 1904.—R. Conde.**

## ZUHEROS

Núm. 1610

Don Antonio Poyato Arrebola, primer Teniente Alcalde y accidental Alcalde de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta pericial el apéndice de rectificación al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1905, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para oir reclamaciones.

Zuheros 10 de Junio de 1904.—Antonio Poyato.

## BENAMEJI

Núm. 1614

Don Manuel Martínez Delboy, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo ordenado por la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, habrá de celebrarse en estas Casas Consistoriales, á las diez del dia 22 del corriente, un sorteo supletorio en el que serán incluidos los mozos Manuel Cortés Torralbo, hijo de Ricardo y Dolores; José Orejuela Rueda, de Francisco y Araceli; Manuel Cortés Menor, de padres desconocidos; Agustín Ramirez Poláez, de Juan y María Josefa; Luís Díaz Marín, de Luís y Encarnación, y Juan Bautista Gomán Gungomoy, de Adán y Rosalía, pertenecientes al reemplazo del año actual, que fueron excluidos del alistamiento de esta villa, y por tanto del sorteo general, por no haberse podido averiguar el paradero de los mismos y sus padres, á pesar de los llamamientos hechos en la forma prevenida.

En el mismo dia 22, y hora de las 15, y en el local designado, tendrá lugar ante la Corporación municipal el juicio de exenciones para clasificar y fallar á los mencionados mozos; y con el fin de que concurran á dicho acto y aleguen las excepciones ó exenciones que puedan asistirles, se les llama y cita por el presente, que habrá de publicarse en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia; previniéndoles que de no presentarse serán declarados soldados prófugos, de conformidad con lo preceptuado en el art. 105 de la Ley de reclutamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos legales.

Benamejí 8 de Junio de 1904.—Manuel Martinez.—El Secretario, José del Puerto.

# JUZGADOS

## AGUILAR

Núm. 1625

Don Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido

En virtud del presente se cita á José Pacheco Obrero, que se dice ser de la Compañía ferroviaria de Madrid á Zaragoza y Alicante en Córdoba, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Málaga, se presente ante este Juzgado al objeto de oirle en declaración en el sumario que instruyo con motivo de haber viajado en el tren sin billete el quince de Mayo último.

Del propio modo requiero á las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que se practiquen activas y eficaces diligencias en la busca del Pacheco, y caso de ser habido, se le ordene la inmediata comparecencia ante este Juzgado.

Dado en Aguilar á diez de Junio de mil novecientos cuatro.—Diego Díaz Caro.—El actuario, Timoteo Sánchez.

## CAZALLA

Núm. 1626

*Cédula de citación*

En virtud de providencia dictada hoy por el señor Juez de instrucción de este partido, en diligencias sumarias por alteración de lindes, según denuncias de don Juan Pérez Fernández, se ha acordado citar por medio de la presente á don José Vargas Zúñiga, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que á los diez días, siguientes al en que la presente aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de Sevilla y Córdoba, comparezca ante este Juzgado á declarar, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Cazalla á ocho de Junio de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Casimiro Cruz.

# SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.° En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.° El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. La Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituído la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba„ Letrados 18, se hallan de venta:

**Modelación impresa**
para las operaciones de quintas.

**CUENTAS**
de caudales y de ordenación.

**Presupuestos**
de gastos é ingresos carcelarios.

**Repartimientos**
de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

**APENDICE**
á los amillaramientos de rústica y urbana.

**Listas de embarque**
con arreglo al último modelo.

**JUSTIFICANTES**
de revista.

**LOS LIBROS**
para la contabilidad municipal.

**RECIBOS**
para la cobranza del impuesto de consumos.

**RELACIONES**
de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

**PRESUPUESTOS**
Los impresos para la formación de presupuestos.

**LAS GUIAS**
para la compra y venta de caballerías.

**LOS LIBROS**
borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

**REPARTIMIENTO**
de consumos y lista cobratoria.

**LOS EXPEDIENTES**
para guardas jurados.

**REFUNDICION**
del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024